

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2017-00141-00
EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 11 Noviembre 2020

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora y a la cual se le corrió traslado el pasado 13 de julio de 2020, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE
En Estado No. 137 de hoy 12 Noviembre 2020 Candelaria V. Notifique el auto anterior
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria